

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. ld. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 560.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.

Uno de los deberes más importantes de la administración pública es sin duda la vigilancia de todas y cada una de las cuestiones que á la ganadería en general se refieren, y el de evitar con el mayor esmero la propagación de los males que la afecten, adoptando medidas para conseguirlo y reclamando por todos los medios la cooperación de las autoridades, corporaciones sanitarias y facultativos hasta conseguir su completa desaparición.

Entre las enfermedades que con más insistencia han atacado á las especies lanar, vacuna y de cerdas se encuentra la conocida con el nombre de «gloso pederay mal de pezuña», reducida á pequeñas regiones en un principio y generalizada más tarde por descuido y abandono á las más ricas comarcas, donde lleva hoy la destrucción y la muerte sin que los esfuerzos aislados de algunos ganaderos hayan sido bastantes para evitarlo y, lo que es más grave aun, sin que se haya tenido en cuenta el espíritu de la legislación sobre sanidad pecuaria, confirmada en la Nueva y Novísima Recopilación y demás disposiciones modernas relativas al señalamiento de tierras á los ganados enfermos, entre las cuales se encuentra el último párrafo de la circular de este Gobierno de 13 de Junio último.

Los Profesores de Veterinaria, las Juntas de Sanidad y aun los ganaderos mismos por medio de la vacunación, pueden con un pequeño esfuerzo conseguir la curación

de estas enfermedades, prevenirlas ó impedir su contagio, á la vez que con su celo y actividad evitar al Gobierno emplear las medidas costosas y de rigor que se han aplicado en otros países.

A este fin y de conformidad con lo preceptuado en la Real orden circular de 14 del corriente, he venido en disponer:

1.º Que se reúnan las Juntas de Sanidad en los pueblos en que la haya, y donde no existan que inmediatamente se constituyan para deliberar y resolver lo más conveniente á fin de evitar la invasión de las enfermedades contagiosas reinantes ó de curarlas si la localidad estuviere ya invadida.

2.º Que se vacunen los ganados en el más breve plazo y que sean quemadas ó enterradas las reses muertas.

3.º Tan pronto como un rebeño sea atacado, los pastores separarán las reses enfermas y darán aviso á la Autoridad local.

4.º Los Sres. Alcaldes, consultados los ganaderos en Junta, señalarán tierra y abrevadero aparte á los ganados contagiados.

5.º Por último, las empresas de ferro-carriles cuidarán que los wagones en que se trasporten reses sean lavados y desinfectados con cloro después de cada viaje, cuya operación se verificará delante y bajo la responsabilidad del vigilante ó Comisario del Gobierno.

Los ganaderos y pastores, las autoridades locales y las empresas de ferro-carriles espero tendrán muy en cuenta estas prevenciones, por cuya falta de cumplimiento quedarán incurso en una multa y por las reincidencias á la imposición del oportuno castigo por los tribu-

nales ordinarios, sin que escusa ni pretesto alguno sea bastante para impedir la aplicación de la pena correspondiente á los contraventores.

Córdoba 27 de Julio de 1875.

El Gobernador,
El Conde de Torres-Cabrera.

Núm. 562.

Por el Alcalde de Castro del Rio se avisa á este Gobierno tener detenida una vaca, que se apareció en el cortijo nombrado la Alameda, en aquel término, y cuya procedencia se ignora.

Señas.

Pelo colorado y pintas blancas, como de ocho á nueve años, gacha, señalada con hoja de higuera en la oreja izquierda y la derecha rasgada, herrada en el anca derecha al parecer con una R.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegando á conocimiento del dueño, se presente en dicha Alcaldía, donde previa justificación de su propiedad le será entregada.

Córdoba 30 de Julio de 1875.

El Gobernador,
El C. de Torres-Cabrera.

Núm. 561.

Diputación provincial de Córdoba.

Comisión provincial.

Bagajes.

En cumplimiento á lo prevenido en la Real orden circular de 17 de Enero de 1865, se saca á pública subasta el servicio de Bagajes para todos los pueblos de la provincia, durante el año económico

de 1875 á 1876, bajo las condiciones siguientes:

1.º La licitación será pública y tendrá lugar en el salón bajo de sesiones de la Excm. Diputación provincial el día treinta y uno de Agosto inmediato á las doce de su mañana ante una Comisión de Sres. Diputados.

2.º Servirá de tipo para la subasta la suma de 44.450 pesetas autorizada en el presupuesto corriente, y en la que se gradúa el costo de dicho servicio durante el año económico, si bien se rebajará la parte proporcional al tiempo transcurrido desde el 1.º del corriente al día en que se dé posesión al contratista.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo, no siendo admisibles las que excedan del tipo señalado ni las que carezcan del talon ó documento que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos el de 1445 pesetas en metálico. Este quedará como en fianza para responder de las obligaciones de las personas á cuyo favor se adjudique el servicio, devolviéndose en el acto el de los demás interesados.

4.º El remate se declarará en favor de la proposición más beneficiosa: si hubiese dos ó más iguales en precio, se abrirá la licitación verbal entre los que la suscriban, por 15 minutos, transcurridos los cuales sin establecerse ventajas por algunas de las partes, decidirá la suerte.

5.º El contrato se elevará á escritura pública dentro del término de 10 días á contar desde el en que se apruebe la subasta por la excelentísima Diputación provincial.

6.º El contratista estará obligado á facilitar á las clases militares y civiles que tengan derecho á Bagajes, los que la autoridad local le reclame por medio de notas firmadas por las mismas, en las cuales se expresará el número y clase de caballerías ó carros, sujetos que lo soliciten, puntos de que estos proceden, números y fecha de sus pasaportes, autoridad por quien han sido expedidos y puntos á que se dirigen los transeúntes.

7.º El contratista percibirá el importe del remate por trimestres vencidos, presentando certificado de los Alcaldes de los pueblos de Canton que acredite haber cumplido sus compromisos con toda exactitud y sin reclamacion de ningun género.

8.º El pago que de los fondos provinciales se haga al contratista, será sin perjuicio de las sumas que

deberán abonarle las clases de tropa segun las tarifas y disposiciones vigentes.

9.º Para la conduccion de presos y pobres de solemnidad, los Alcaldes cuidarán de que en los pedidos se expresen todas las circunstancias de los interesados, conforme á lo prescrito en circulares anteriores.

10.º En todos los casos en que el contratista deje de presentar oportunamente los Bagajes que se le reclamen, los Alcaldes los facilitarán á su costa obligándole á satisfacer inmediatamente la suma invertida con tal objeto; y cuando las faltas se repitan, dará conocimiento de ello á la autoridad civil de la provincia, á fin de que se exija la responsabilidad que haya lugar.

Córdoba 28 de Julio de 1875.—
El Vice-presidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario, Rafael de Gracia y Parejo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..., calle... número... enterado del pliego de condiciones publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia para contratar el servicio de Bagajes de la misma por el año económico de 1875 á 1876, se obliga á prestar aquel por la suma de... pesetas... céntimos.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige para tomar parte como licitador.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 576.

Instruccion pública.

Enterada esta Comision de mi Vice-presidencia de la publicacion

hecha por D. Indalecio Martinez Alcubilla, de su obra intitulada «Guia Moral de la Juventud en Materia Penal;» ha acordado en sesion de ayer, hacer presente á los Ayuntamientos de esta provincia, la utilidad que encierra la expresada obra y los saludables frutos que habria de producir sirviendo de texto en las escuelas de instruccion primaria; con el fin de que imbuyéndose la juventud en las ideas de moralidad y respeto que se deben á la religion, á las personas y á la propiedad, y enseñándoles al mismo tiempo las penas en que incurren si faltaren á él, se obtengan ciudadanos respetuosos aplicados al trabajo y buenos padres de familia.

Córdoba 14 de Julio de 1875.—
El Vice-presidente, Rafael J. de Lara.—El Secretario, Rafael de Gracia.

Núm. 371.

Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

Seccion de intervencion.

Vencimiento de plazos en el mes de Mayo de 1875.

(CONCLUSION.)

Relacion expresiva de los débitos por vencimientos de plazos de fincas desamortizadas, correspondientes al mes de Mayo de 1875.

Número de inventario.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Nombre del comprador.	Su vecindad.	Fecha del vencimiento.		Cantidad.	
					Plazos.	Pts. Cts.		
741 203	Rústica.	Propios.	D. Justo Marquez Amor.	Villanueva de Córdoba.	25 de Mayo.	9.º	511	80
741 204	Id.	Id.	El mismo.	Id.	25 id.	9.º	517	25
741 204	Id.	Id.	El mismo.	Id.	25 id.	9.º	514	50
741 205	Id.	Id.	El mismo.	Id.	25 id.	9.º	511	80
741 206	Id.	Id.	El mismo.	Id.	25 id.	9.º	514	50
741 207	Id.	Id.	El mismo.	Id.	25 id.	9.º	514	50
918 3.º	Id.	Id.	Juan Angel Gallardo.	Hinojosa.	27 id.	9.º	69	75
918 2.º	Id.	Id.	El mismo.	Id.	27 id.	9.º	69	75
916 2.º	Id.	Id.	El mismo.	Id.	27 id.	9.º	55	80
914 5.º	Id.	Id.	El mismo.	Id.	27 id.	9.º	78	50
917 1.º	Id.	Id.	El mismo.	Id.	27 id.	9.º	56	50
914 3.º	Id.	Id.	El mismo.	Id.	27 id.	9.º	65	25
916 1.º	Id.	Id.	El mismo.	Id.	27 id.	9.º	69	25
917 6.º	Id.	Id.	El mismo.	Id.	27 id.	9.º	55	>
917 3.º	Id.	Id.	El mismo.	Id.	27 id.	9.º	58	25
912 4.º	Id.	Id.	El mismo.	Id.	27 id.	9.º	56	>
914 2.º	Id.	Id.	El mismo.	Id.	27 id.	9.º	71	50
918 1.º	Id.	Id.	El mismo.	Id.	27 id.	9.º	62	25
916 3.º	Id.	Id.	El mismo.	Id.	27 id.	9.º	59	>
741 623	Id.	Id.	Antonio Redondo Guijo.	Pozoblanco.	15 id.	8.º	133	>
741 625	Id.	Id.	El mismo.	Id.	15 id.	8.º	126	25
741 630	Id.	Id.	El mismo.	Id.	15 id.	8.º	215	25
741 645	Id.	Id.	El mismo.	Id.	15 id.	8.º	118	50
741 27	Id.	Id.	Saturnino Gonzalez.	Id.	15 id.	8.º	1250	>
2097 >	Id.	Id.	Manuel Campos.	Id.	15 id.	7.º	37	50
3095 >	Id.	Id.	José Maria Moreno y Moreno.	Villanueva de Córdoba.	15 id.	7.º	20	25
3089 >	Id.	Id.	El mismo.	Id.	15 id.	7.º	67	75
3296 >	Id.	Id.	Ramon Gonzalez Aguilar.	Bujalance.	4 id.	5.º	220	>
3357 >	Id.	Id.	José Gomez Criado.	Villa del Rio.	27 id.	5.º	1070	10
3313 >	Id.	Id.	El mismo.	Id.	27 id.	5.º	610	>
3314 >	Id.	Id.	El mismo.	Id.	27 id.	5.º	620	50
3324 >	Id.	Id.	El mismo.	Id.	27 id.	5.º	741	50
3359 >	Id.	Id.	El mismo.	Id.	27 id.	5.º	1065	10
3358 >	Id.	Id.	El mismo.	Id.	27 id.	5.º	1070	40

Córdoba 30 de Junio de 1875.— El Jefe de la Administracion económica, Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 563.

Alcaldía Constitucional de Cañete de las Torres.

D. Francisco José Borrego Quero, Alcalde constitucional de esta villa, presidente de su Ayuntamiento etc.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento en union con los mayores contribuyentes que previene el art. 186 de la ley é instrucción de consumos, se arriendan los derechos de las especies sujetas al impuesto á venta libre bajo el tipo y condiciones que aparecen del espediente que está de manifiesto en esta secretaría municipal.

Los dias señalados para los remates son el lunes dos de Agosto próximo para el primero y el nueve del mismo para el segundo.

Lo que se hace saber al público por medio del presente para convocar licitadores.

Cañete de las Torres 26 de Julio de 1875.—Francisco J. Borrego.—P. A. D. A., Rafael Vivas, Secretario.

Núm. 564.

Alcaldía constitucional de Fuente Palmera.

D. Salvador Gonzalez Alonso, Alcalde primero de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de la misma, respectivo al corriente año económico de 1875 á 76, queda espuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por término de seis dias que principiaron á contarse desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes comprendidos en él puedan reclamar de agravios por error inferido en la aplicacion del tanto por ciento, apercibidos que pasado dicho plazo no será atendida reclamacion alguna.

Fuente Palmera 24 de Julio de 1875.—Salvador Gonzalez.—Francisco Perez Mena, Secretario.

Núm. 572.

D. Salvador Gonzalez Alonso, Alcalde primero de esta villa.

Hago saber: que terminado y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario de la misma para el año económico de 1875 á 76, formado por la comision del ramo, se encuentra de manifiesto en la secretaría municipal

por término de 15 dias, que principiaron á contarse desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, á los efectos del artículo 139 de la vigente ley municipal.

Fuente Palmera 26 de Julio de 1875.—Salvador Gonzalez.—Francisco Perez Mena, Secretario.

Núm. 565.

Alcaldía constitucional de Fuente Obejuna.

D. Gerónimo Ravé y Henestrosa, Alcalde constitucional de esta villa de Fuente Obejuna.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento y doble número de mayores contribuyentes, se sacan á subasta los derechos y recargos impuestos á las especies de consumos que á continuacion se expresan, para el corriente año económico de 1875 á 76, por los tipos que á continuacion se expresan.

Vinos de todas clases, en cinco mil quinientos cuarenta y cuatro reales.

Aguardientes, alcohol y licores, en nueve mil trescientos treinta y un reales.

Aceites de todas clases, de comer y arder, en nueve mil trescientos sesenta reales.

Jabon, en seis mil noventa reales.

El remate tendrá efecto el Domingo próximo primero de Agosto venidero, de once á doce de su mañana, en las casas de Ayuntamiento, con sugesion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Fuente-Obejuna 26 de Julio de 1875.—Gerónimo Ravé.

Núm. 566.

Alcaldía constitucional de Monturque.

D. Rafael de Lara, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la venia desempeñando D. Florencio Ibarra, dotada con la cantidad de novecientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos pagados por mensualidades del caudal de propios, se hace público por medio del presente para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en el término de treinta dias á contar desde la fecha del presente, acompañado de los documentos que están prevenidos, en la inteligencia que transcurrido

dicho término el Ayuntamiento procederá á la eleccion y nombramiento de la persona que crea mas idónea para el desempeño de dicho cargo.

Y para la mayor publicidad se fija y pone el presente en Monturque á 26 de Julio de 1875.—Rafael de Lara.—José Martin, Secretario interino.

Núm. 567.

D. Rafael de Lara, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal respectivo á el año económico de 1875 á 76, se encuentra este de manifiesto en la Secretaría municipal por término de seis dias, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos podrán acercarse y examinarlo deduciendo las reclamaciones que consideren justas en la aplicacion del tanto por ciento, transcurrido los cuales no serán oídos.

Y para la comun inteligencia se fija y pone el presente en Monturque á 26 de Julio de 1875.—Rafael de Lara.—José Martin, Secretario interino.

Núm. 544.

Audiencia de Sevilla.

Relacion de los nombramientos de Fiscales municipales que para los pueblos de esta provincia se han hecho por la Fiscalia de la Audiencia de este distrito en cumplimiento del Real Decreto de 13 de Mayo último.

Distrito de la derecha de Córdoba, don Joaquin Chaparro y Fernandez Huidobro.

Distrito de la izquierda de Córdoba, don José F. Lacar y Mora.

Villaviciosa, don Domingo Moreno Nevado.

Aguilar, don José Carmona Castellano.

Puente Genil, don Francisco Reina Padilla.

Monturque, don Francisco Hinojosa Pizarro.

Baena, don José Maria Priego Jimenez.

Luque, D. Francisco de Paula Ortiz Lopez.

Valenzuela, don Santiago de la Cámara Roldan.

Cabra, don Ignacio Amo y Viso.

Doña Mencía, don Rufino Contreras Gallardo.

Zuheros, don Francisco Arrebola Luna.

Nueva Carteya, don José Joaquin Roldan Porcuna.

Castro del Rio, don Juan Manuel de Luque Marquez.

Espejo, don Joaquin Sanchez Murga.

Fuente Obejuna.—Belmez, don Pedro Narvaez y Gonzalez.

Blazquez, don Francisco Magdaleno Esquinas.

Grajuela, don Diego Fernandez Benavente.

Obejo, don Antonio Alcaide Salas.

Villaharta, don Antonio Cepas Alcaide.

Valsequillo, D. Leoncio Barbero Capilla.

Hinojosa del Duque.—Fuente la Lancha, don Luis Caballero Gonzalez.

Santa Eufemia, don Melchor Sanchez Cámara

El Viso, don José Ruiz Lopez.

Villaralto, don Miguel Sanchez Gomez.

La Rambla, don Ramon Prieto Lazo.

Fernan Nuñez, don José Luna Plasencia.

Santaella, don Miguel Jaraba Ruiz.

Montemayor, don Sebastian Castro Alferez.

La Victoria, don Manuel Aguilar Castro.

San Sebastian de los Ballesteros, don Sebastian Giraldo Zinger.

Montalban, don Rafael Perez de la Lastra Villalba.

Lucena, don Alfredo Hurtado Rodriguez.

Encinas Reales, don Cristóbal Sanchez Cabello.

Montilla, don José Aguayo y Trillo.

Montoro, don Antonio Zafra Criado.

Adamuz, don Juan de Dios Luque.

Villa del Rio, don Francisco Grande Canales.

Villafranca, don Francisco Molina y Molina.

Posadas, don Antonio Gutierrez Mateu.

Almodóvar, don José Carrasco Ruiz.

La Carlota, don Juan Sampedro Jimenez.

Fuente Palmera, don José Hidalgo Diaz.

Guadalcazar, don José Gomez Pozo.

Hornachuelos, don José Gonzalez Caballero.

Palma del Rio, don Rafael Carrasco Tortolero.

Pozoblanco.—Añora, D. Francisco Garcia Madrid.

Alcaracejos, don Amador Sanchez Lopez.

Conquista, don Tomás Buenestado Reyes.

Dos Torres, don Antonio Her-
rero Garcia.

Guijo, don Antonio Diaz Ca-
lero.

Pedroche, don José Conde La
Puente.

Torre Campo, don Victorio Fi-
fion Fernandez.

Villanueva de Córdoba, don
Alejandro Tuy Torralbo.

Villanueva del Duque, don Ni-
coás Fernandez Alamillo.

Priego, don Luis Entrambasa-
guas Cámara.

Almedinilla, don Ramon Gon-
zalez Abril.

Carcabuey, don José Maria Ca-
ballero y Ortiz.

Fuente Tojar, don Antonio Or-
doñez Cafiete.

Rute, don Juan Felix Cassani
Aras.

Benamejí, don Juan Velasco
Cabello.

Iznajar, don Andrés Muñoz
Quintana.

Palenciana, don Francisco Arjo-
na Garcia.

JUZGADOS.

Núm. 394.

Juzgado de primera instan-
cia de Fuente Obejuna.

El infrascrito Escribano público
del número y Juzgado de prime-
ra instancia de esta villa y su
partido.

Certifico y doy fé: que en este
Juzgado y por mi Escribanía se
han seguido autos de adquirir la
posesion de los bienes que consti-
tuyen las capellanías fundadas en
esta villa por Don Juan de Rios Be-
leña y Doña Isabel de Beleña, en
los cuales se ha dictado el auto que
á la letra dice así:

Auto. Por presentado con los
documentos que le acompaña, y por
intentado el interdicto de adqui-
rir; y resultando del documento del
Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Cór-
doba que vacantes por fallecimien-
to del capellan Don Manuel Maria
de la Fuente las dos capellanías
fundadas en la iglesia parroquial
de esta villa, una por Doña Isabel
de Beleña, y por Don Juan de los
Rios Beleña la otra; dicho Ilmo. se-
ñor nombra á Don Manuel Rodrí-
guez y Sanchez capellan adminis-
trador de expresadas capellanías
para que cobre sus rentas y des-
empeñe las demás obligaciones que
por la fundacion ó posteriores reso-
luciones dimanadas de autoridad
competente afecten á las mismas,
sin perjuicio de acreedor de mejor
derecho; constando tambien la co-
lacion y canónica sustitucion y
la posesion á favor del referido ca-

pellan Don Manuel Rodriguez y
Sanchez, como así mismo la toma
de razon en el libro de punto y
cuaderno de visitas; considerando
que segun el párrafo segundo del
artículo cuarenta del real decreto
de veinte y uno de Junio de mil
ochocientos sesenta y siete, los
diocesanos están facultados siempre
que lo creyeren conveniente con
todas las garantías debidas, un
Administrador general de los bie-
nes de las capellanías vacantes, y
en su consecuencia el título presen-
tado es suficiente para adquirir
con arreglo á derecho la posesion
de los bienes pertenecientes á las
dos capellanías fundadas en la
Iglesia parroquial de esta villa por
doña Isabel de Beleña y D. Juan de
los Rios Beleña, y que segun ase-
gura nadie los posee á título de
dueño ni de usufructuario; S. S. por
ante mi el escribano dijo: que de-
bia otorgar y otorgaba á D. Ma-
nuel Rodriguez y Sanchez, y en su
representacion á su padre D. An-
tonio Rodriguez Melado, sin per-
juicio de tercero, la posesion que
pide de los bienes comprendidos en
la relacion inserta en el escrito pre-
sentado, y consta de la certifica-
cion expedida por el Sr. Cura Pár-
roco de esta villa; y de los demás
que pertenezcan á las menciona-
das capellanías, procédase á dársela
en cualquiera de los bienes que
el mismo designe en voz y nombre
de los demás por medio de cual-
quiera de los alguaciles del Juzgado
á quien se comisiona al efecto, asis-
tido del actuario, y espidiéndose el
correspondiente mandamiento: há-
ganse las intimaciones necesarias
á los inquilinos, colonos, censata-
rios ó administradores de dichos
bienes que tambien designe para
que le reconozcan como poseedor
de ellos; y hecho todo se proveerá.
Lo mandó y firma el Sr. D. Acisclo
Fernandez y Montes, Juez de prime-
ra instancia de esta villa de
Fuente Obejuna y su partido en
ella á catorce de Junio de mil ocho-
cientos setenta y cinco.—Acisclo
Fernandez y Montes.—Tomás Ri-
vera Infante.

Y para que llegue á conoci-
miento de todos y aperebidos de
que pasados sesenta dias desde el
siguiente al de la insercion de este
edicto en el «Boletín Oficial» de la
provincia, sin que nadie se haya
presentado á reclamar, se ampa-
rará en la posesion al D. Manuel
Rodriguez y no se admitirá decla-
racion contra ella.

Dado en Fuente Obejuna á
cinco de Julio de mil ochocientos
setenta y cinco.—Tomás Rivera
Infante.—V.º B.º—Acisclo Fernan-
dez y Montes.

ANUNCIOS.

A LOS MAESTROS.

Los impresos para las cuentas
de material que los maestros tie-
nen que presentar á los Ayunta-
mientos y copias que han de remi-
tir á la Junta provincial, se venden
en la imprenta y litografía del Dia-
rio calle de Letrados 18.

Pliegos-estados para
la formacion del padron
por los Ayuntamientos,
en vista de las hojas es-
tendidas por los vecinos,
con arreglo al reglamen-
to de 6 de Mayo de 1871.
Se hallan de venta en la
imprenta y litografía del
«Diario de Córdoba,»
Letrados 18 y San Fer-
nando 34.

Hojas de padron con
arreglo al art. 21 de
reglamento de 6 de Ma-
yo de 1871. Se hallan
de venta en la librería
del «Diario de Córdo-
ba,» San Fernando 34
y Letrados 18.

A los Secretarios de
Ayuntamiento.

Pliegos estados para
la formacion del amilia-
miento y repartimiento,
presupuestos, estados
comparativos, cuentas
de Alcaldia y Deposita-
ria, relaciones y toda
clase de impresos para
las oficinas municipales.
Se hallan de venta en el
despacho de este periód-
ico S. Fernando 34 y
Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Se hace desde 1.º de enero de
1876 de la hacienda de olivar y
dehesa de la Campiñuela alta, sita
en la sierra y término de esta

capital, y del cortijo de Ruiz Díaz
situado en la campiña y término de
la Rambla, compuesto de 300
fanegas de tierra de tércio. Ambas
fincas son de la propiedad de
Excmo. Sr. Duque del Arco, y se
tratan sus arrendamientos en casa
de D. Vicente de Hombre, calle de
los Saravias núm. 5. 15—10

Centro Comercial.

Propagador de la agricultura, de
comercio y de las industrias cons-
tructor, minera y fabril, bajo la ra-
zon social

LOPEZ CERVANTES Y COMPAÑIA.
Oficinas centrales, calle de Atocha
número 34.—Madrid.

Esta Sociedad promoverá todos
cuantos negocios se refieren á los
adelantos materiales del país.

Acepta la representacion de cua-
quier empresa, compañía, corpora-
cion ó particular.

Atiende á la colocacion de capita-
les y los recibe en depósito y cuenta
corriente con interés.

Para más detalles, dirigirse á los
dichos Sres. Lopez Cervantes y com-
pañía.—Atocha 34.—Madrid. 10—4

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de to-
dos tamaños para los
Ayuntamientos, Escue-
las, estancos y demas
Establecimientos públi-
cos, en la librería del
«Diario de Córdoba»,
calle de San Fernando
número 34. Hay de to-
dos precios desde 100 rs.
hasta 4 rs.

BAÑOS DE CARRATRACA.

El establecimiento de Carratra-
ca, que goza de un clima fresco y
suave por encontrarse en una ele-
vada sierra, y cuyas aguas sulfhi-
dricas y arseniales con minerali-
zacion bicarbonatada cálcica, se-
gun el análisis de su Médico Direc-
tor don José Salgado, disfrutan de
la mas variada y poderosa activi-
dad medicinal, está abierto al pú-
blico y en disposicion de prestar los
importantes beneficios del baño frio
en sus espaciosas albercas, y del
baño templado en gran número de
pilas particulares, así como los pro-
pios del baño de asiento, neyeci-
nes, cho.ros etc.

Imprenta, libraría y litografía de
DIARIO DE CORDOBA.